



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

EDICTO EMPLAZATORIO

RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00090 00
REFERENCIA : Acción de Tutela
ACCIONANTE : María Auxiliadora Pérez Orozco y otros
ACCIONADO : Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Antioquia
DECISIÓN : Concede amparo
ASUNTO : Notificación

Se **NOTIFICA** a las personas que a continuación se relacionan: **José David Granada Ramos-** Demandante dentro del Proceso de **Declarativo Pertenencia radicado 2019 00027 00**, y a los vinculados **Arley de Jesús Pérez Orozco, Estrella Orozco Naranjo, Francisco Javier Pérez Orozco, María Oliva Orozco Naranjo, Efraín Orozco Naranjo, y Herederos Indeterminados de Francisco Orozco Orozco**, quienes residen en el Municipio de Nariño Antioquia, o donde se encuentren; a efectos de **NOTIFICARLES**, del contenido del fallo de primera instancia, emitido el veintinueve (29) de Noviembre de la anualidad avante, dentro de la tutela de la referencia.....

“SONSÓN, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).....

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSÓN ANTIOQUIA.....**

F A L L A :

PRIMERO: CONCÉDASE el amparo invocado por las señoras **MARIA AUXILIADORA, MARTHA CECILIA, RUBY y GLORIA INES PEREZ OROZCO**, a través de su apoderado judicial **Dr. JORGE MARIO SÁNCHEZ FLÓREZ** contra **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO ANTIOQUIA**, dada la procedibilidad de la acción de tutela en este evento, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.....

SEGUNDO: ORDÉNASE al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO ANTIOQUIA**, revisar la decisión adoptada mediante sentencia del **02 de octubre de 2023** proferida por ese despacho judicial, a efecto de **examinar rigurosamente**

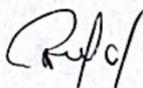
la prueba recaudada en su conjunto y en forma específica la calidad de poseedor a título de heredero ejercida por la señora ESTRELLA MARIA OROZCO NARANJO, a efecto de determinar si de su parte hubo o no INTERVERSIÓN de tal calidad por la de poseedor común, desconociendo a los demás herederos y reconociéndose como señor y dueño exclusivo del predio solicitado en usucapión, y que en tal sentido pueda sumarse su presunta posesión a la que a partir del 23 de enero de 2019 viene ejerciendo el señor JOSÉ DAVID GRANADA RAMOS quien demando la pertenencia, acogiendo el PRECEDENTE reseñado, y en tal evento tomar la decisión pertinente.....

TERCERO: NOTIFÍQUESE este fallo a las partes preferiblemente haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones- TIC si fuere posible, o en su defecto mediante otro medio expedito.....

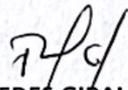
CUARTO: Contra esta sentencia procede el recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Si no fuere impugnada oportunamente, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual Revisión.....

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.....
LA JUEZ, OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA (FDO. ILEGIBLE)

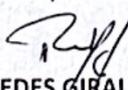
CORDIAL SALUDO,


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 08:00: horas (ocho de la mañana).


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 17:00: horas (cinco de la tarde).


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA